

El pago único por jubilación demorada y la equivalencia actuarial.

Documento de trabajo sobre datos, metodología y resultados. Abril 2021.

Autores: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social: E. Devesa (Universidad de Valencia), M. Devesa (Universidad de Valencia), B. Encinas (Universidad de Extremadura), I. Domínguez (Universidad de Extremadura), M. A. García (Universidad Rey Juan Carlos) y R. Meneu (Universidad de Valencia).

<http://www.uv.es/pensiones/>

1. Introducción.

El objetivo principal de la reforma de las pensiones que está elaborando el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es reducir al máximo la diferencia entre la edad legal y la edad efectiva de jubilación, es decir, la edad a la que realmente acceden los españoles a la pensión de jubilación.

En lo que se refiere a la edad legal, desde la reforma de las pensiones aprobada en 2011 (Ley 27/2011), una vez que acabe el periodo transitorio, la edad legal puede oscilar entre 65 y 67 años, según el número de años cotizados por el trabajador. Ésta da lugar a que en realidad existan 25 edades de jubilación, que empezarán a los 65 años si en ese momento el trabajador tiene cotizados 38 años y 6 meses y, en caso contrario, su edad legal irá aumentando hasta que cumpla esta última condición, con el límite máximo de 67 años. Como esto puede ocurrir en cada uno de los meses desde que el trabajador cumpla los 65 hasta los 67 años, aparecen las 25 edades legales de jubilación.

En cuanto a la alineación de la edad legal con la edad efectiva, la AIREF (2019) indica que aumentar un año la edad efectiva de jubilación, desde los 64,5 años en 2027 hasta 65,5 en 2048, supondría una contención del gasto de entre 0,4 p.p y 1,2 p.p. en 2048. Por ello, desde la publicación de este informe, se está afirmando por parte del Ministerio encargado de la Seguridad Social de que el retraso de la edad efectiva de jubilación va a ser un elemento importante para mejorar la sostenibilidad de nuestro sistema de pensiones.

Las medidas que se suelen aplicar para lograr el retraso de la edad efectiva suelen consistir en endurecer las condiciones de acceso a la jubilación anticipada, por ejemplo, elevando los coeficientes reductores que disminuyen la cuantía de la pensión, y/o en mejorar los incentivos por demorar la jubilación más allá de la edad legal. Por tanto, los dos conjuntos de personas afectadas por estas medidas son los que se jubilan anticipadamente y los que posponen su jubilación.

Las últimas propuestas planteadas por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones van en la línea de incentivar la permanencia de los trabajadores en el mercado laboral, más allá de la edad legal, mejorando los incentivos que ya existen actualmente e introduciendo otros nuevos. Esto supone aplicar la reiterada recomendación de los Consejos Europeos de Lisboa, Estocolmo, Gotemburgo, Barcelona y Bruselas en la que se propone que, para afrontar el reto del envejecimiento, los países miembros debían introducir en sus sistemas de pensiones medidas que incentivaran el retraso de la edad de jubilación.

En concreto las propuestas planteadas son las siguientes:

- a) Mejorar la bonificación que existe actualmente por la demora en la edad de jubilación. En la reforma aprobada en 2011 se establece que cuando un trabajador se jubile después de su edad legal, y siempre que al cumplir esta edad hubiera reunido el período mínimo de cotización exigido¹, se le

¹ Actualmente este periodo mínimo son 15 años de los cuales al menos 2 deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de acceder a la jubilación.

reconocerá un coeficiente adicional por **cada año completo cotizado** después de la edad ordinaria de jubilación, que se **sumará al porcentaje por años cotizados**. Como se puede ver en la tabla 1, actualmente el porcentaje ampliador depende del número de años completos cotizados en el momento de alcanzar la edad legal de jubilación. La nueva propuesta es que todos los coeficientes ampliadores sean iguales, independientemente de los años cotizados. Según la información proporcionada por el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en la comparecencia del 12 de abril de 2021 ante la Comisión del Pacto de Toledo², estos coeficientes van a pasar a ser del 4% en todos los casos.

Tabla 1. Coeficientes anuales ampliadores por demorar la edad de Jubilación, según años cotizados.

Número de años completos cotizados al alcanzar la edad legal de jubilación	Coeficiente anual ampliador actual	Propuesta Coeficiente anual ampliador
Menos de 25 años	2%	4%
Superior o igual a 25 años e inferior o igual a 37 años	2,75%	4%
Superior a 37 años	4%	4%

Fuente: Seguridad Social.

- b) Que este coeficiente de mejora pueda sustituirse por un pago único (también se le está llamando cheque de la Seguridad Social) en el momento de la jubilación. Como se puede ver en la tabla 2, la cuantía de este pago único dependerá del importe de la pensión de jubilación y del número de años cotizados. En el caso de los que han cotizado más de 44,5 años, el pago único se ha obtenido aumentando un 10% el correspondiente pago único de los que han cotizado un número de años igual o menor a 44,5.

Tabla 2. Propuesta pago único en sustitución del aumento del 4%.

Importe pensión anual	9.569	13.300	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	37.567
Pago único con tiempo cotizado ≤ 44,5 años	4.786,27	5.843,25	6.285,14	7.482,31	8.565,82	9.566,60	10.503,43	10.963,74
Pago único con tiempo cotizado > 44,5 años	5.264,89	6.427,58	6.913,65	8.230,54	9.422,40	10.523,26	11.553,78	12.060,12

Fuente: Seguridad Social. <https://revista.seg-social.es/wp-content/uploads/2021/04/anexo-pagounico.pdf>

Concretamente, en el caso de los que tienen igual o menos de 44,5 años cotizados, la cuantía de pago único se obtiene a partir de la pensión inicial, mediante la siguiente función potencial:

$$\text{Pago único} = 18,507894 * (\text{Pensión inicial})^{0,606059}$$

En el caso de los que han cotizado más de 44,5 años cotizados, la función que lo relaciona es:

$$\text{Pago único} = 1,10 * 18,507894 * (\text{Pensión inicial})^{0,606059}$$

El objetivo principal de este documento es arrojar un poco luz sobre esta propuesta, comparando ambas opciones de incentivos desde un punto de vista actuarial.

² Se puede ver la comparecencia en: <https://www.youtube.com/watch?v=BiUCsR9pMIA>

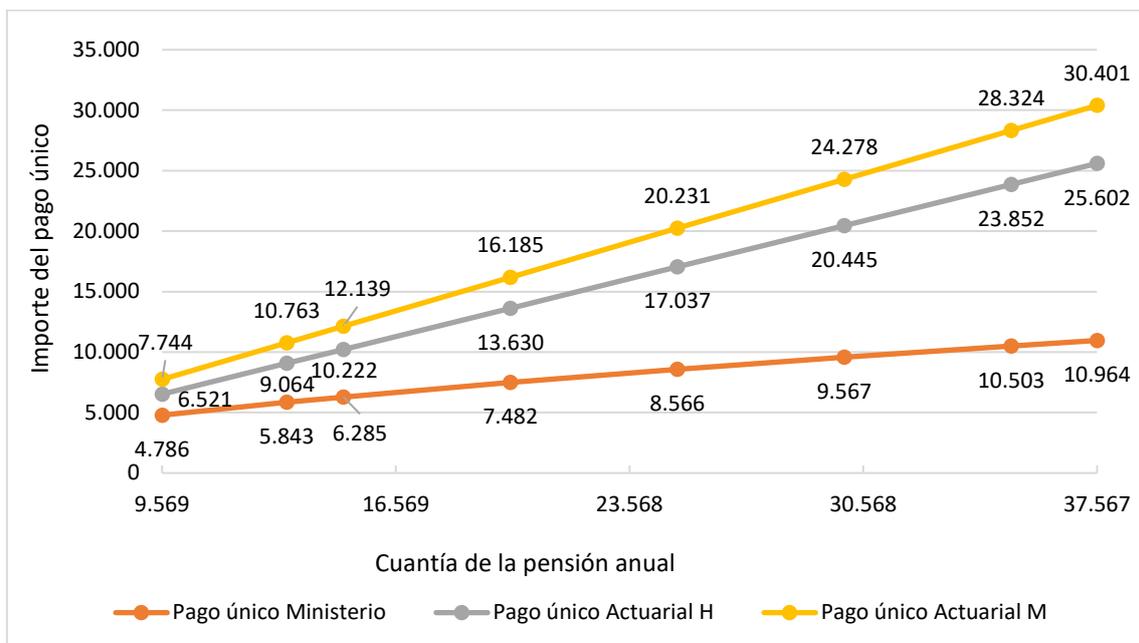
2. Metodología y principales resultados.

Como hemos comentado, el Ministerio ha planteado la posibilidad de que el coeficiente de mejora se sustituya por una cuantía única pagadera en el momento de la jubilación. También se ha propuesto que pueda hacerse con una combinación de ambos elementos, pero como no han dado suficiente información de esto último, no podemos cuantificarlo.

El objetivo principal es llevar a cabo la comparación entre las dos posibilidades planteadas desde un punto de vista actuarial, para lo cual vamos a calcular cuál es el valor actual actuarial del flujo futuro al que se renuncia si se elige la opción del pago único. Esto se traduce en términos actuariales en calcular el valor actual de una renta vitalicia, pospagable, creciente en progresión geométrica, fraccionaria mensual, siendo las hipótesis utilizadas inicialmente:

- La revalorización estimada de las pensiones: 1% anual.
- Tipo de interés: 2%.
- Las tablas de mortalidad: INE 2020-2080, con año de referencia en 2021.
- Edad de jubilación legal 65 años y demora de 1 año.

Gráfico 1. Pago único Ministerio y el actuarialmente equivalente por sexo. Menos o igual a 44,5 años cotizados. Un año de demora.



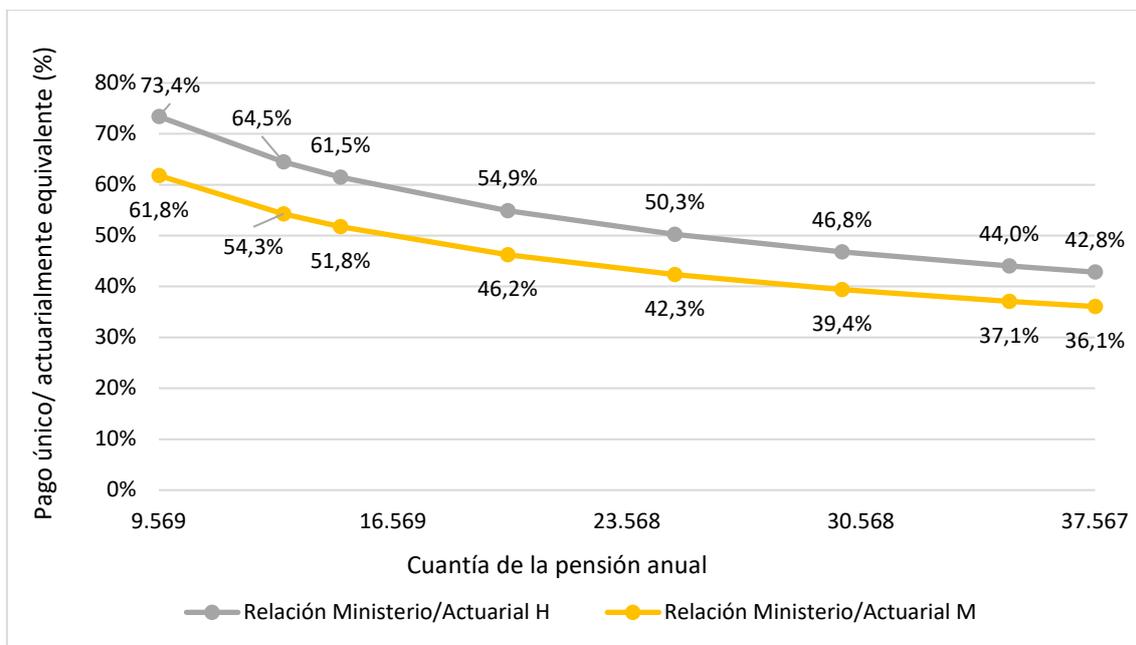
Fuente: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

En el gráfico 1 se presenta la cuantía de pago único propuesta por el Ministerio y la cuantía que le correspondería actuarialmente, para hombres y mujeres, en el caso de que hayan cotizado un número menor o igual a 44 años y medio, con las hipótesis comentadas. Se observa que el pago único es inferior al actuarialmente justo que correspondería para el 4% de la pensión inicial. La diferencia del pago único es mayor en el caso de las mujeres, ya que el valor actuarialmente equivalente es mayor para ellas porque su esperanza de vida también es mayor. Las tres funciones se aproximan mucho a funciones lineales, aunque con distintas pendientes. Se aprecia también que las diferencias se agrandan a medida que aumenta la cuantía de la pensión inicial, y no sólo en términos absolutos sino también en términos relativos, como se comenta a continuación.

En el gráfico 2 se calcula el cociente entre el pago único del Ministerio y la cuantía actuarialmente justa. Se aprecia una disminución del porcentaje que se recibe (respecto a lo actuarialmente justo), a medida que

aumenta la cuantía de la pensión, llegando a suponer solo un 36,1% en el caso de mujeres que alcancen la pensión máxima. Este mismo valor para los hombres es del 42,8%. Sin embargo, para una pensión de 9.569 euros, el porcentaje subiría a casi el 62% en el caso de las mujeres y del 73,4% para el de los hombres. Por lo tanto, en todos los casos la propuesta de pago único es menos favorable que percibir el complemento del 4%, pero existen algunas diferencias: perjudica menos a las pensiones bajas que a las altas y perjudica más a las mujeres que a los hombres.

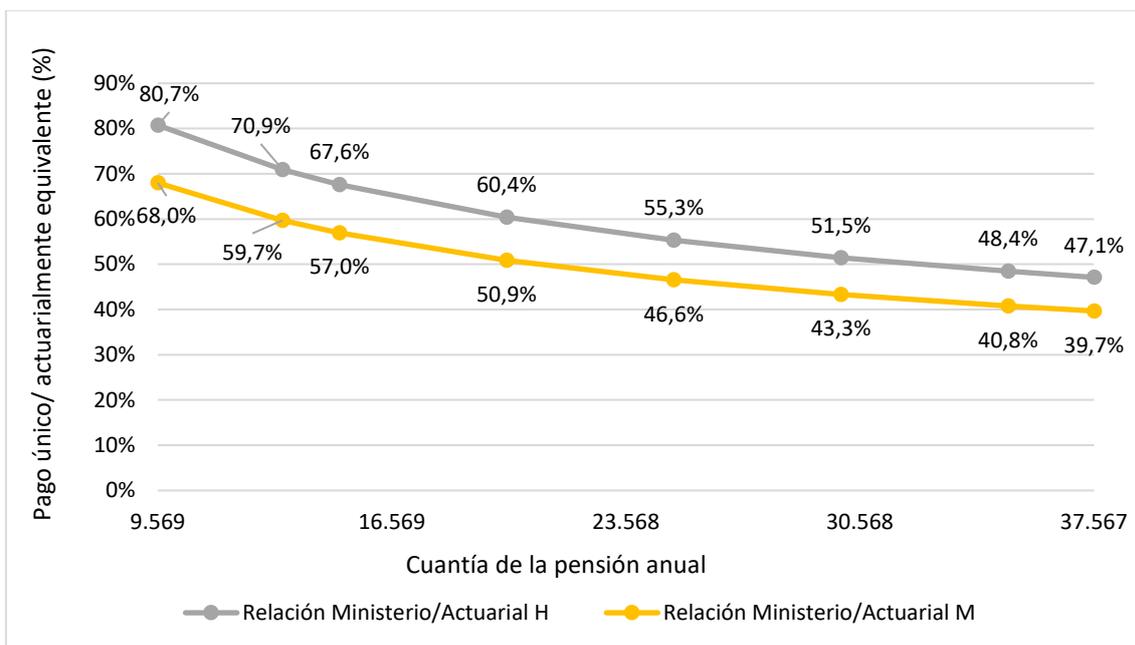
Gráfico 2. Relación entre Pago único Ministerio y el actuarialmente equivalente. Menos o igual a 44,5 años cotizados. Un año de demora.



Fuente: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

También se han realizado los cálculos para el caso de aquellos cotizantes con más de 44,5 años cotizados, donde, como vemos en el Gráfico 3, mejora la relación entre el pago único del Ministerio y la cuantía actuarialmente justa. Esto se debe a que obtienen una mayor recompensa como pago único que en el caso de los que han cotizado menos o igual a 44,5 años, pero actuarialmente no cambia el resultado, puesto que el valor actual de una renta depende de la edad a la que se empiece a cobrar pero no de los años cotizados. En este caso los valores extremos serían: 39,7% para mujeres con la pensión máxima y de 80,7% para hombres con pensión mínima.

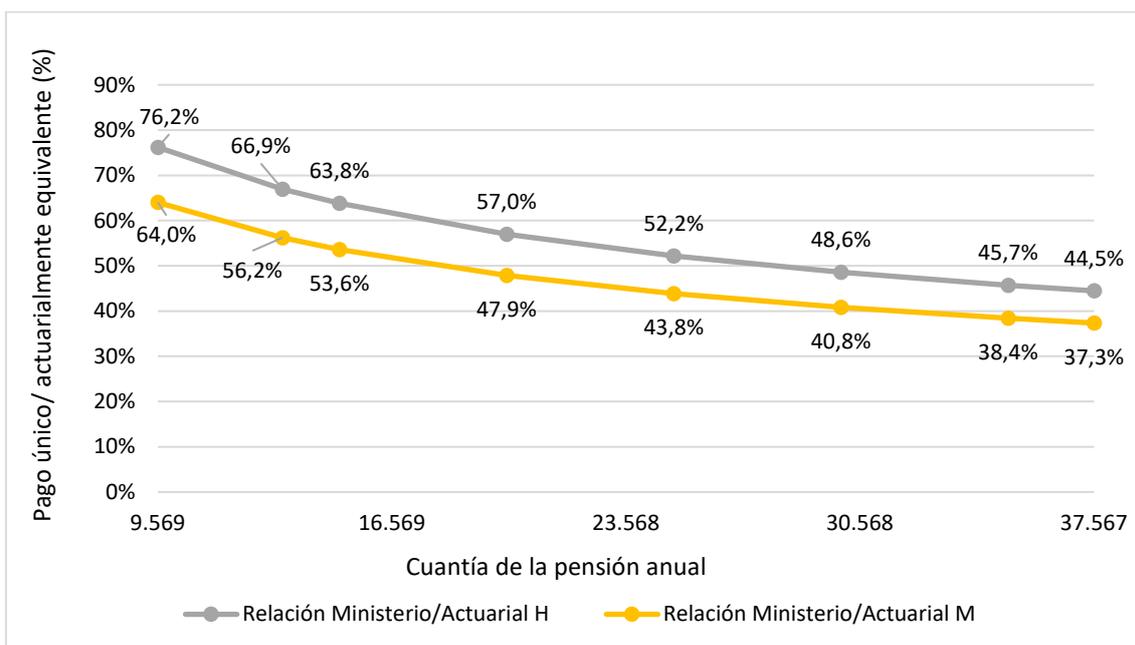
Gráfico 3. Relación entre Pago único Ministerio y el actuarialmente equivalente. Más de 44,5 años cotizados. Un año de demora.



Fuente: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

Si realizamos la misma comparación, pero suponiendo una demora de la edad de jubilación de dos años se produce una mejora en la relación, respecto a la demora de un año. Como se ve en el Gráfico 4, donde se representa el caso de igual o menos de 44,5 años cotizados, la relación entre el pago único del Ministerio y la cuantía actuarialmente equivalente mejora ligeramente en todos los casos (respecto a los datos del Gráfico 2), tanto para pensiones bajas como altas y tanto para hombres como para mujeres, pero, sobre todo, para las rentas más bajas, alcanzando para una pensión de 10.000 euros un 76,2% (frente a 73,4%) en el caso de los hombres y del 64% (frente a 61,8%) en el de mujeres.

Gráfico 4. Relación entre Pago único Ministerio y el actuarialmente equivalente. Menos o igual a 44,5 años cotizados. Dos años de demora.



Fuente: Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.

3. Conclusiones y recomendaciones.

En el trabajo hemos comprobado que las cuantías ofrecidas por el Ministerio como pago único son muy inferiores a las que le correspondería actuarialmente si se compara con la alternativa de cobrar anualmente un complemento adicional del 4% de la pensión. Esta situación debería corregirse o, al menos, informar a los futuros pensionistas para que puedan elegir la alternativa más ventajosa. Los resultados en términos porcentuales mejoran cuando la demora en la jubilación es de dos años en lugar de uno, pero siguen muy alejados de lo actuarialmente justo.

Hay una cuestión relacionada con la cuantía actuarialmente equivalente y es el tema de la antiselección, por el cual aquellos que vayan a jubilarse y que tengan problemas de salud importantes podrían elegir la opción de pago único. Al poder elegir libremente, debería ajustarse el pago único y reducirlo en un determinado porcentaje respecto a la cuantía actuarialmente equivalente.

Respecto al nuevo coeficiente del 4%, se pueden hacer tres puntualizaciones:

- a) Desde nuestro punto de vista, es razonable que estos coeficientes no dependan del número de años cotizados, puesto que esa variable ya se tiene en cuenta para determinar uno de los dos elementos centrales del cálculo de la pensión: el porcentaje por años cotizados.
- b) Otra cuestión para considerar es si este valor del 4% es actuarialmente justo. Los cálculos del Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social concluyen que estos coeficientes deberían estar entre un 7% y un 8% por cada año que se retrase.
- c) También es interesante resaltar que estos coeficientes se aplican solo si se retrasa la jubilación un año completo. Por simetría con los nuevos coeficientes reductores por jubilación anticipada, deberían ser trimestrales o mensuales con la nueva propuesta de jubilación anticipada, lo que podría animar a algunas personas a retrasar unos meses la jubilación, pues es posible que no estuvieran dispuestos a esperar un año completo. Si el objetivo final es retrasar la edad de jubilación, la forma de facilitararlo es utilizar periodos de aplicación más cortos que los actuales.

Como conclusión, se puede decir que nos parece una buena decisión que se ofrezca la posibilidad de elegir entre el pago único y el coeficiente del 4%, pero para ello hay que dotar de más transparencia al sistema y dar más información a los futuros jubilados que decidan retrasar su entrada en la etapa pasiva. De la misma forma deberían alinear el valor del 4% con uno que fuera actuarialmente más justo, lo que supondría elevarlo hasta un 7% u 8%, lo cual implicaría un mayor gasto del sistema, pero se mejoraría la equidad actuarial.